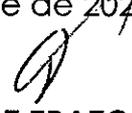


SECRETARIA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase Proveer.

Cali, 02 de diciembre de 2020
LA SECRETARIA,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

AUTO No. 830

76001310300420200006600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 89 y 382 del Código General del Proceso, dentro del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA**, instaurada por la sociedad CENTRO DERMATOLOGICO DEL CALI S.AS. contra la CLINICA DE CIRUGIA DE CALI PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.- **CORRER TRASLADO** de la misma a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- La notificación del presente auto a la parte demandada, se surtirá en los términos de los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

4.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 382 ibidem, preste caución la parte actora por la cantidad de \$30.000.000 m/cte., a fin de proceder a decretar la suspensión provisional del acto impugnado. Para ello se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

DP

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>07-12-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	